

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF), PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS FISICOS, DATOS DE DESAPARICION E INFORMACION GENETICA TENDIENTES A LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN ENTRE RESTOS NO IDENTIFICADOS DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ASI COMO LA BUSQUEDA DE MIGRANTES DESAPARECIDOS DEL ESTADO CON LA BASE DE DATOS DEL PROYECTO FRONTERA DEL EAAF.

DECLARACIONES

1. DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PGJE):

- 1.1. Que es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 3, 4, 5, 6 7 y 8 de la Ley Orgánica de la PGJE.
- 1.2. Que la titularidad de la PGJE corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, quien preside la Institución del Ministerio Público, esto de conformidad con el artículo 10 y 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.3. El Licenciado Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es el Representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, de fecha catorce de abril de dos mil doce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 352, 356 fracción XXXII, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 11 fracciones I y LVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.4. Que su función estará regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, secrecía, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.5. Que para el presente acuerdo de cooperación interinstitucional participará por medio de los integrantes de la PGJE que forman parte del Grupo Interdisciplinario de Identificación Forense¹.
- 1.6. Para efectos del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, señala como domicilio el ubicado en Av. Humberto Castilla Salas #600, Centro Metropolitano Saltillo, CP 25050, Saltillo Coahuila. Teléfono (844) 4380700.

2.- EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF)

- 2.1. El EAAF, se fundó en 1984 en la República de Argentina, establecido como una asociación civil, sin fines de lucro en 1987, dedicada a la aplicación de las ciencias forenses, particularmente, la antropología biológica, social y arqueología, así como la genética forense, aplicadas a la investigación de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos.

¹ El GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE IDENTIFICACION FORENSE está integrado por el GAT; por la PGJE a través de la Dirección General de Servicios Periciales, la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas y la Subprocuraduría Ministerial, y el Comité Internacional de la Cruz Roja como observador.

- 2.2. La Dra. Mercedes Celina Doretti, integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acta notarial Número 139 del 19 de agosto del 2010, ante el escribano Mario Alberto Zirardini, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
- 2.3. Señala como domicilio legal la sede central del EAAF ubicado en la avenida Rivadavia #2443, segundo piso, oficinas 3 y 4 de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“LAS PARTES” RECONOCEN

- I. El derecho de todas las personas a un trato humano, digno, en condiciones de igualdad independientemente de su nacionalidad, su derecho a la verdad y al acceso a la justicia. Plasmados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el principio *pro personae* consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos de las Víctimas establecidos en el mismo ordenamiento, así como los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Ley General de Víctimas.
- II. Las obligaciones establecidas en *La Convención Internacional para la Protección de todas las personas Contra las Desapariciones Forzadas* y de *la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* de donde se deriva que los Estados están obligados a tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño ocasionado por las desapariciones forzadas, así como la obligación del Estado a dar ayuda a las víctimas, así como la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos. *La Convención Internacional para la Protección de todas las personas Contra las Desapariciones Forzadas*, entendiéndose por víctima tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada; reconoce el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida; establece la obligación

de los Estados para adoptar las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos; y reconoce también el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

- III. El derecho pleno de las familias de personas desaparecidas a la verdad y a saber, como parte de los contenidos del capítulo V de *la Ley General de Víctimas* y de los artículos 8 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y artículo 2, apartados 1, 2, 3 inciso a),b) y c) y 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; el derecho a la personalidad y en consecuencia a saber de manera confiable la identidad de los restos de los seres queridos, como presupuesto básico de la dignidad humana, según se deriva del artículo 16 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y 3 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; el derecho a recuperar los restos para identificarlos y el derecho a sepultarlos de acuerdo las creencias religiosas, que también han sido considerados como parte del derecho a la cultura y a la libertad religiosa, consagrados en los artículos 18 del *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* y 12 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, entre otros.
- IV. El derecho a las personas migrantes y sus familias, de que el Estado actúe, los proteja y defienda sus derechos de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 10, 11 y 12 de la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias*.
- V. El Protocolo de Estambul, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2000 y el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, adoptado por Naciones Unidas en 1991, (en adelante Protocolo de Minnesota) en cuanto a la pertinencia de formar comisiones independientes en el marco de situaciones de desaparición forzada de personas a fin de que las víctimas puedan contar con una opinión independiente que fortalezca su derecho de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño. Para el desarrollo del presente proyecto, “**LAS PARTES**” se comprometen a observar los principios y buenas prácticas establecidas en dichos manuales.

- VI. El ámbito de la Organización de las Naciones Unidas que ha considerado como un acto de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el hecho de no permitir o no procurar de forma idónea que los familiares sepan sobre el paradero de sus seres queridos y si es posible recuperen los restos de sus seres queridos, lo cual implica una violación al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- VII. El presente acuerdo de cooperación interinstitucional, como un medio para realizar las acciones necesarias que contribuyan a proporcionar respuesta a las familias que tienen un familiar migrante no localizado.
- VIII. Los derechos reconocido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre los que se encuentran el derecho a la no discriminación y el acceso a la información requerida por las familiares de personas desaparecidas con el fin de conocer la verdad; además del deber del estado de promover e instrumentar las garantías necesarias para lograr la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran, facilitando así el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales, esto conforme a los artículos 7 inciso a), b), c), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 8 de la Constitución en mención.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

Crear mecanismos de cooperación entre “**LAS PARTES**” integrantes del presente Acuerdo y con otros actores, que permita:

- A. La constitución de un **Mecanismo de Intercambio de Información Forense (MIIF)**, que permita la identificación de personas migrantes de Coahuila desaparecidas, con restos de personas no identificadas que se encuentren en servicios forenses, cementerios municipales, entre otros lugares en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y/o los Estados Unidos de

América a los que tenga acceso el EAAF a través del Proyecto FRONTERA que coordina, así como la identificación de las personas migrantes desaparecidas que pudieran encontrarse en servicios médicos forenses y cementerios municipales del Estado de Coahuila como no identificada o no reclamada, entre otros lugares.

- B. Acciones tendientes a mejorar los procedimientos de búsqueda de personas migrantes de Coahuila desaparecidas entre restos no identificados que pudieran encontrarse en la región mencionada en el numeral A de la presente cláusula.
- C. Acciones tendientes a mejorar el registro de restos no identificados recuperados en territorio del estado de Coahuila.

Los procedimientos que se realicen bajo este acuerdo estarán sujetos a la normatividad y derecho de las Leyes Nacionales e Internacionales aplicables en materia jurídica relacionada con las atribuciones de la PGJE, en la investigación y esclarecimiento de hechos considerados por la ley como delitos.

SEGUNDA:
SOBRE LOS BANCOS Y MECANISMOS DE DATOS FORENSES
DE MIGRANTES NO LOCALIZADOS O DESAPARECIDOS

Los Bancos de Datos Forenses de Migrantes No Localizados o Desaparecidos de El Salvador, Honduras, Chiapas y Oaxaca, y otros mecanismos y casos aislados que se encuentran dentro del Proyecto FRONTERA, así como los casos que se recogieron en el marco del convenio extinto de Guatemala, así como los recolectados y/o documentados por otros mecanismos similares, deberán brindar autorización por escrito al EAAF para que la información contenida en los mismos sea cruzada en el MIIF.

Estas entidades están integradas por instituciones gubernamentales (incluyendo típicamente procuradurías y ministerios de relaciones exteriores) y no gubernamentales a nivel de su directorio (incluyendo típicamente comités de familiares de migrantes desaparecidos y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema migratorio).

Al efecto, “**LAS PARTES**” cuidarán que el cruce de información se realice de conformidad y en estricto apego a los convenios celebrados al interior de dichos bancos forenses o cualquier otro mecanismo similar.

TERCERA:
DEL MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION FORENSE (MIIF)

El MIIF es un mecanismo gubernamental y no gubernamental creado para el intercambio de información forense de migrantes desaparecidos que forman parte del Proyecto FRONTERA que coordina el EAAF con restos no identificados o no reclamados que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para llevar a cabo tareas tendientes a la búsqueda de migrantes desaparecidos de Coahuila entre restos que se encuentren en México y/o en Estados Unidos de América a los que tenga acceso el EAAF como coordinador del Proyecto FRONTERA.

“**LAS PARTES**” firmantes del Acuerdo conforman el MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION FORENSE (MIIF), pero pueden convocar a otras partes y realizar convenios de colaboración con ellas, si se considerara necesario por común acuerdo, previa aprobación unánime por “**LAS PARTES**” que componen el MIIF.

Además de las obligaciones o acciones establecidas en el presente Acuerdo, se pueden ampliar las mismas, tendientes a desarrollar y extender los mecanismos para la búsqueda de migrantes desaparecidos entre restos no identificados, mediante la celebración de nuevos acuerdos, así como invitar para tales efectos a otras instituciones o actores que se consideren oportunos. Las adendas se establecerán por unanimidad de “**LAS PARTES**” del MIIF y deberán ser firmadas por todas “**LAS PARTES**”.

La MESA DE COORDINACIÓN FORENSE es el mecanismo que concentra información de restos no identificados recuperados en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que pudieran pertenecer a migrantes desaparecidos y que puedan ser localizados en servicios médicos forenses, cementerios o panteones municipales, entre otros lugares. Así mismo, la MESA DE COORDINACIÓN FORENSE también concentra toda la información forense de los migrantes de Coahuila desaparecidos en la región o en el corredor migratorio regional.

El PROYECTO FRONTERA concentra información sobre personas migrantes desaparecidas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el Estado de Chiapas, el Estado de Oaxaca y otros casos aislados del estado mexicano, Ecuador, Brasil y Costa Rica, Nicaragua, así como información sobre restos no identificados de hallazgos en México y los Estados Unidos de América, entre otros lugares.

CUARTA:
DE LA COMISIÓN DE ENLACE

El MIIF estará a cargo de una directiva llamada “**Comisión de ENLACE**”, cuyo objeto es intercambio de información forense de migrantes desaparecidos y restos no identificados o no reclamados que pudieran corresponder a migrantes incluidos en el Proyecto FRONTERA y restos no identificados o no reclamados hallados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como intercambio de información sobre migrantes de Coahuila desaparecidos entre restos no identificados o no reclamados a los que tenga acceso el Proyecto FRONTERA.

También estará a cargo de decidir en qué casos es necesario ampliar la información existente en las bases de datos, a través del deshago de diligencias, para lo cual tiene la facultad de proponer las diligencias, en su caso, a realizar con este fin. Esto incluye, por ejemplo, tomas adicionales para análisis genéticos tanto de los restos como de familiares de desaparecidos cuya información no sea suficiente, así como el acceso al examen directo de los restos por parte de peritos del EAAF junto con los peritos designados por la PGJE sobre los que se cuenta con una hipótesis de identificación.

Esta Comisión de Enlace es un equipo de colaboración, formado por cada una de “**LAS PARTES**” integrantes de este Acuerdo a través de sus titulares o representantes legales o quien designe cada integrante del Acuerdo para cumplir dicha función.

En este sentido, “**LAS PARTES**” integrantes de este Acuerdo nombrarán un representante para integrar la Comisión de Enlace:

Por cuanto hace al **GAT**, se designa como enlace no gubernamental Grupo Interdisciplinario de Identificación Forense, a Dolores Soto, Representante de FUUNDEC.

Por cuanto hace a la **PGJE**, se designa como enlace gubernamental ministerial del Grupo Interdisciplinario de Identificación Forense, a los Titulares de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas y Dirección General de Servicios Periciales.

Por cuanto hace al **EAAF**, se designa como enlace a la Dra. Mercedes Doretti, Coordinadora del Proyecto FRONTERA del EAAF y a Carmen Osorno Solís, Coordinadora del EAAF para Bancos Forenses del Proyecto FRONTERA mencionado anteriormente.

Como observador del Comité Internacional de la Cruz Roja, al representante que para tal efecto se designe.

QUINTA:
OPERATIVIDAD DE LA COMISION DE ENLACE

La Comisión de Enlace será la responsable de:

- A. Convocar a las reuniones bimensualmente del MIIF, enviando una orden del día de los puntos a tratar.
- B. Levantar el acta o minuta de las sesiones del MIIF.
- C. Dar seguimiento a los acuerdos que serán enviados a todas las otras partes, después de cada sesión celebrada.

El acta de cada reunión mensual de la Comisión de Enlace y los documentos que se generen por la misma, deberán formar parte de la documentación propia del MIIF. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá solicitar a la Comisión de Enlace, que convoque una reunión de manera extraordinaria cuando así se requieran. Se dará seguimiento a los casos a través de reuniones mensuales que se realizarán en forma presencial para quienes se encuentren en Saltillo y por medios electrónicos como Skype, para los restantes miembros de la Comisión de Enlace. Ahí se plantearán los avances en términos de la identificación y se establecerán estrategias o propuestas de búsqueda por otras vías.

SEXTA:
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE “LAS PARTES” RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO

“**LAS PARTES**” se comprometen a:

1. Analizar, consensuar y ratificar los instructivos, protocolos y procedimientos operativos estándares (POE) Legales, Forenses, Logísticos y demás provistos por la MESA DE COORDINACIÓN FORENSE y el EAAF y las otras partes y/o crear sus propios protocolos para ser implementados en los diferentes circuitos de trabajo conforme a la competencia y facultades o atribuciones establecidas para cada una de “**LAS PARTES**”. Una vez concluida su redacción y aprobación por “**LAS PARTES**”, dichos procedimientos serán anexados al

- presente Acuerdo y formarán parte integrante del mismo, pasando también a formar parte de los procedimientos internos a implementar por el MIIF.
2. **“LAS PARTES”** cuidarán que el cruce de información se realice de conformidad y en estricto apego a los convenios celebrados al interior de dichos bancos forenses o cualquier otro mecanismo similar.
 3. En los casos en los que fuera necesario mejorar o aumentar la información disponible por LAS PARTES del MIIF, a través de los enlaces que pueda tener el EAAF y la MESA DE COORDINACIÓN FORENSE y si fuera necesario, con el apoyo que solicite el gobierno de Coahuila a las vías Consulares correspondientes, el MIIF coordinará las acciones de toma de datos de antecedentes de desaparición, de datos ante mortem y de muestras biológicas para análisis genéticos con fines identificatorios y recolección de información, así como otras acciones de búsqueda con otros países donde se puedan encontrar familiares de migrantes desaparecidos. En tales casos, el Cónsul con competencia para conocer en otro país, deberá garantizar que quede legalmente certificada la identidad de los familiares, la recolección de información ante mortem y sobre la desaparición del migrante en cuestión, así como el acto de la toma de muestras para análisis genéticos con fines identificatorios y remitirá un juego de muestras de cada donante al MIIF y/o a LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL MIIF para que sean enviadas al laboratorio genético designado en cada caso.
 4. Llevar a cabo las acciones de difusión necesarias, incluyendo campañas públicas, a fin de garantizar que toda familia del Estado de Coahuila que tenga un familiar migrante desaparecido y familias que están incluidas en el Proyecto FRONTERA puedan acceder a los servicios que ofrece este Acuerdo.
 5. Realizar informes públicos periódicos a las familias de migrantes desaparecidos ingresados al MIIF para informar los avances del presente Acuerdo.
 6. **“LAS PARTES”** del Banco de Datos Forenses tendrán acceso y podrán publicitar información cuantitativa anónima del MIIF tales como el número de identificaciones y otros datos anónimos, aspectos metodológicos y de funcionamiento del MIIF. Las cifras del MIIF deben ser consensuadas siempre con **“LAS PARTES”** con el fin de no difundir información contradictoria, que pueda confundir a las familias o que no contengan la información precisa. Ninguna de **“LAS PARTES”** del MIIF podrá divulgar la identidad de ninguno de los migrantes desaparecidos ingresados a dicho mecanismo ni el de sus familiares o detalles de su desaparición y/o identificación, salvo expresa solicitud o autorización por escrito de cada familia involucrada en esta difusión y con consenso de todas **“LAS PARTES”** que conforman el presente Acuerdo.

7. Promover conjuntamente el intercambio de información forense entre el MIIF y otros Bancos creados en Centroamérica y México, instituciones forenses y aquellas que pueden tener información sobre restos no identificados que pudieran corresponder a migrantes desaparecidos en los Estados Unidos Mexicanos y en Estados Unidos de América u otros lugares que pudieran recibir restos de migrantes.
8. Garantizar la custodia y confidencialidad de la información del MIIF.
9. Aplicar en el tratamiento de la información forense y otros datos personales que se manejen derivados de la implementación de este Acuerdo, los principios internacionales de protección de datos personales, manejando las medidas de seguridad adecuadas para preservar la integridad de la información y evitar la difusión o acceso no autorizados a los datos que la constituyen.
La Comisión de Enlace por unanimidad designará las actividades y la información que se considera confidencial.
10. Acudir y participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión de Enlace del MIIF.
11. Utilizar la información genética sobre familias y restos no identificados o no reclamados, en caso de contar con ella, exclusivamente para los fines de la identificación y búsqueda de personas.
12. Garantizar, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente que rija en los países en los que impacte este Acuerdo, que la totalidad de acuerdos y acciones realizadas sean con pleno respeto a los derechos humanos.
13. Llevar a cabo las demás acciones que se acuerden entre “LAS PARTES” y que estén relacionadas con el objeto de este Acuerdo.

SÉPTIMA:
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
DE CADA UNA DE “LAS PARTES”

1. La PGJE se compromete a:

- a) Participar en el MIIF y proporcionar el apoyo necesario para la realización de sus actividades en óptimas condiciones.
- b) Designar a los representantes ante la Comisión de Enlace que incluya personal ministerial y forense u otro que se requiera para el mejor desarrollo de las funciones del MIIF y participar en sus reuniones ordinarias y las que se requieran.

- c) Asumir el proceso de restitución de restos encontrados en el territorio de Coahuila en los casos de identificación, en coordinación con el país o estado de la República Mexicana correspondiente, consultando en todo momento a las familias, al GAT y a las organizaciones que las acompañen, así como a los Bancos o Mecanismos de Datos Forenses correspondientes a fin de que se respete la voluntad y los requerimientos de las familias.
- d) Apoyar y coordinarse con las instancias diplomáticas, para la repatriación y el traslado de los restos que se logren identificar de coahuilenses en el exterior y en otros Estados de México.
- e) Realizar los trámites y documentación que se requieran para el traslado de muestras biológicas para exámenes genéticos a otros países.
- f) Dejar constancia del proceso de toma de muestras a familiares de desaparecidos y de restos no identificados y/o no entregados en los casos que solicite la Comisión de Enlace del MIIF.
- g) Colaborar en el traslado y gastos de viaje de los familiares de personas desaparecidas cuando se requiera.
- h) La PGJE proporcionará metodologías o sugerencias para ampliar el margen de denuncia de familias que tienen un caso de un migrante desaparecido.
- i) Realizar las gestiones de colaboración ante las instancias federales competentes a fin de lograr obtener el apoyo que se requiera, para la obtención de información sobre la desaparición de alguna persona y datos ante mortem, así como para la recolección de muestras para análisis genéticos con fines de identificación.

2.- El EAAF se compromete a:

- a) Facilitar y realizar las entrevistas o facilitar contacto con las familias de las que se requiera información incluidas en el Proyecto FRONTERA.
- b) En caso de que las familias de desaparecidos incluidas en el Proyecto FRONTERA se encuentren en otro país, intentar enviar un miembro del EAAF y/o auxiliarse de otros Bancos Forenses o mecanismos similares y/o organizaciones no gubernamentales autorizadas por el MIIF para recabar la información sobre desaparición y datos ante mortem así como recolectar muestras para análisis genéticos con fines identificatorios en las correspondientes agregadurías de la PGR y consulados de México en el exterior, en caso de familiares mexicanos, o a través de los Bancos de Datos Forenses específicos de cada país u otros mecanismos locales o nacionales relacionados con familiares de personas desaparecidas.

- c) Facilitar convenios de colaboración con Bancos Forenses que forman parte del Proyecto FRONTERA que coordina el EAAF para facilitar el cruce de información forense sobre restos no identificados que puedan corresponder a migrantes desaparecidos, así como información sobre migrantes desaparecidos no originarios de Coahuila que puedan haber desaparecidos en el estado de Coahuila.
- d) El EAAF compartirá la metodología de “investigación preliminar” que utiliza para documentar casos de migrantes desaparecidos, así como para localizar los restos que se encuentran sin identificar.

3.- El GAT se compromete a:

- a) Informar a los colectivos de familiares de desaparecidos de Coahuila, desaparecidos en dicho estado o fuera de él, los avances y resultados del presente Acuerdo.
- b) Facilitar el contacto con los colectivos de familiares de desaparecidos de Coahuila con el MIIF y cualquier otro contacto con entidades que faciliten el trabajo del presente Acuerdo.
- c) Emitir recomendaciones al gobierno del Estado de Coahuila que favorezcan los fines del presente Acuerdo.

OCTAVA: SOBRE LA INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR EN EL MIIF

La información que intercambiará el MIIF consiste en lo siguiente:

- A. Antecedentes que contengan la información general sobre la desaparición del migrante, incluyendo fecha y lugar de inicio de migración, fecha y lugar de último contacto con sus familiares, entre otros datos;
- B. Datos *ante mortem* del migrante no localizado, que se refiere a información física del mismo en vida, incluyendo datos médicos, odontológicos, características físicas, entre otros;
- C. Muestras de sangre y/o saliva de **familiares de migrantes** desaparecidos para análisis genéticos con fines estrictamente identificatorios y/o informes y/o dictámenes de laboratorios genéticos, detallando los perfiles genéticos obtenidos de los familiares de migrantes desaparecidos que hayan donado una muestra y su vínculo de parentesco para cada donante con la persona desaparecida;

- D. Muestras y / o informes y/o dictámenes de laboratorios genéticos, detallando los perfiles genéticos de **tejido blando u óseo** de restos no identificados que pudieran corresponder a migrantes desaparecidos;
- E. Huellas dactilares tanto del migrante desaparecido como de cadáveres no identificados en donde se haya podido obtener fichas dactilares al momento de su examen;
- F. La información que se llegue a recopilar sobre restos no identificados que pudieran pertenecer a migrantes desaparecidos provenientes de: averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, SEMEFOS, panteones municipales, registro civil, escuelas de medicina, comisión federal o estatal para riesgos sanitarios, entre otras.
- G. Dictámenes integrados multidisciplinarios de identificación y causa de muerte, producidos por el MIIF sobre casos bajo su investigación.
- H. Otra información que **“LAS PARTES”** consideren pertinente.

La “Carpeta Forense” de cada migrante desaparecido estará conformada preferentemente por la información señalada en los puntos A, B, C, E, G y H.

La “Carpeta Forense” de cada resto no identificado o no reclamado estará conformada por la información señalada en los puntos D, E, F, G y H.

NOVENA **SOBRE LA MODALIDAD DE INTERCAMBIO DE INFORMACION FORENSE**

La modalidad de intercambio de información forense entre “LAS PARTES” se realizará del siguiente modo:

INTERCAMBIO DE INFORMACION GENETICA

1.- Consentimiento informado sobre intercambio: Las partes garantizarán que los donantes de información genética tengan conocimiento del uso pormenorizado que se hará de su información, por medio de un consentimiento informado suscrito por ellas.

2.- Contenido del intercambio: Uno de los primeros intercambios de información forense que realizará el MIIF se referirá al área genética.

En el área de información genética de restos no identificados recuperados en el territorio del estado de Coahuila existen dos momentos de cruce de información:

- 1) Cruce de información con los perfiles genéticos de restos no identificados o no reclamados ya procesados al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, por la Policía Científica Federal y cualquier otra instancia por acuerdo de colaboración con la PGJE, y
- 2) Cruce de información genética de restos no identificados que fueron inhumados sin toma previa de muestras para la obtención de perfil genético y cuya exhumación y análisis genético comenzara a partir de septiembre del 2016.

La decisión sobre la elección del laboratorio de **procesamiento** de restos no identificados o no reclamados depende de las partes del estado de Coahuila, pero el EAAF como representante del Proyecto FRONTERA, tendrá también opinión sobre si el laboratorio elegido cumple con las calificaciones básicas de control de calidad internos, externos y experiencia entre otros para poder llevar a cabo este Acuerdo.

Por lo que hace al presente Acuerdo ambas partes, es decir, el Grupo Interdisciplinario de Identificación Forense y el EAAF designarán un laboratorio de genética forense que realizará las **comparaciones** entre perfiles genéticos de restos no identificados o no reclamados hallados en el estado de Coahuila y los perfiles genéticos de familiares de personas migrantes de Coahuila desaparecidas fuera de Coahuila por un lado y los perfiles genéticos de familiares de personas migrantes desaparecidas del Proyecto Frontera que coordina el EAAF y perfiles genéticos de restos no identificados o no reclamados a los que tenga acceso el EAAF como parte del Proyecto FRONTERA. Es decir, las partes inicialmente no se entregan entre sí su información genética, si no que la entregan al laboratorio seleccionado por ambas partes que, sólo informa al MIIF cuando observa una coincidencia genética definida en los términos que se decidan en el contrato que realice el MIIF con ese laboratorio.

Cada una de "LAS PARTES" decidirá cuales perfiles genéticos enviará al laboratorio seleccionado para su comparación en forma masiva en función de la información disponible por la vía de la investigación en cada caso. Es decir, cada parte llevará a la Comisión de Enlace los casos que le parecen apropiados para el marco de este convenio. Por ejemplo, EAAF llevará casos de migrantes hondureños que puedan haber desaparecido en el estado de Coahuila y estados colindantes; el Grupo interdisciplinario llevará casos de restos no identificados con posibilidades de corresponder a migrantes o personas en tránsito por el estado de Coahuila. Esta selección de casos deberá hacerse con un criterio muy amplio, considerando la problemática de las rutas migratorias, especialmente en lo que hace a estados en los que se superponen con fuerte presencia de crimen organizado y la ausencia de información específica en muchos casos sobre el lugar de desaparición.

Las razones por las que en este Acuerdo se decide la utilización de un laboratorio de genética forense para la comparación de información genética son las siguientes:

- La ausencia de laboratorio de genético forense en el estado de Coahuila;
- Obtener garantía de imparcialidad para las familias de desaparecidos al garantizar la confiabilidad de la información genética y la restricción de su uso;
- Al intercambiarse toda la información de manera codificada (ver cláusulas que siguen) este laboratorio tampoco tendrá información sobre la procedencia de cada perfil genético.

3.- Modalidad de intercambio: ninguna de “LAS PARTES” tendrá acceso inicialmente a los perfiles genéticos que la otra parte entrega al laboratorio seleccionado. El laboratorio genético informará periódicamente a “LAS PARTES” simultáneamente las coincidencias genéticas que se produzcan entre restos no identificados o no reclamados y perfiles de familiares de desaparecidos, momento a partir del cual “LAS PARTES” intercambiarán entre sí toda información relevante de ese caso, incluyendo la información genética, información de antecedentes de desaparición y datos ante mortem de la persona desaparecida y post mortem de los restos en cuestión con el fin de establecer si se trata de una coincidencia azarosa o de un vínculo biológico real. En cada caso, luego de comparar toda la información mencionada sobre una coincidencia genética inicial, “LAS PARTES” informarán al laboratorio seleccionado si se trató de un vínculo biológico real para poder excluir los perfiles de donantes y de restos correspondientes de la base de datos de dicho laboratorio sobre el presente Acuerdo o si sólo se trató de una coincidencia azarosa.

4.- Codificación de perfiles genéticos a intercambiar. Todos los perfiles genéticos que se entregan al laboratorio elegido por “LAS PARTES” correspondientes a familiares de personas desaparecidas **no incluirán** el nombre del donante ni el nombre del desaparecido si no que se entregara cada uno de los perfiles con su correspondiente código, indicando solo la relación de parentesco de cada donante con una persona desaparecida. A su vez, la persona desaparecida también debe estar representada por un código. Finalmente, la familia a la que pertenece la persona desaparecida también debe contar con un código para poder facilitar la visualización de familias que tienen más de una persona desaparecida. En síntesis, para el intercambio de perfiles de familiares de desaparecidos, se deberán intercambiar tres tipos de código: el del donante, el del desaparecido y el de la familia del desaparecido. Por el lado de los restos no identificados o no reclamados, los mismos estarán representados también cada uno con el código que se le haya otorgado en el servicio forense correspondiente.

Aun en el caso de que haya un posible nombre asociado a los restos, este nombre no se incluirá en el intercambio inicial de información genética. El laboratorio elegido nunca tendrá acceso al nombre de los desaparecidos ni de su familia ni los familiares donantes aun cuando resulte en una identificación; sólo conocerá el código de cada donante y su relación de parentesco con un desaparecido (por ejemplo, madre, hijo, hermana completa) y la pertenencia de cada código de donante y código de cada desaparecido al código de una determinada familia.

De este modo, se cuida la confidencialidad de la información y se disminuye la posibilidad de cometer errores en la transcripción de la información.

5.- Sobre la elección del laboratorio de genética forense que realizará las comparaciones

Requisitos del laboratorio a elegir:

- Que sea un laboratorio con amplia experiencia en cruce masivas de información genética.
- Que esté acreditado y/o se someta periódicamente a controles internos y externos de calidad.
- Que pueda realizar cruces masivos de información genética en forma rápida y eficiente, informando coincidencias genéticas desde una razón de verosimilitud de 100LR en adelante o determinar en el contrato que se realice con el producto a comparar: perfiles, electroferogramas, otro material crudo.
- Que sea competitivo en precio y tiempo de entrega de resultados.
- Preferentemente, tiene que ser un laboratorio con experiencia en procesamiento y comparación de muestras degradadas ya sea por alteración térmica u otros factores.

6.- Contrato con el laboratorio elegido: El MIIF hará un contrato con el laboratorio seleccionado en donde se referirán las pautas de comparación, confidencialidad, restricción en uso de la información, entre otros.

7.- Laboratorio de genética adicional en casos de muestras comprometidas: En casos en que los restos estén particularmente comprometidos debido a su alteración térmica u otro fenómeno de severa degradación de los mismos, el Comité de Enlace podrá recomendar a la PGJE la utilización de un laboratorio genético extranjero especializado para maximizar la posibilidad de obtener resultados genéticos.

CRUCE DE INFORMACION SOBRE DATOS DE DESAPARICION Y HALLAZGO DE CADAVERES Y CRUCE DE DATOS FISICOS AM/ PM

Mientras se realiza los cruces de información genética, "LAS PARTES" también podrán intercambiar información sobre antecedentes de desaparición y datos físicos de personas desaparecidas y restos no identificados con exclusivos fines identificatorios.

DÉCIMA **SOBRE EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN**

El proceso de identificación consiste en la comparación multidisciplinaria e integrada entre la información obtenida del análisis de restos no identificados con información relevante en términos identificatorios de personas desaparecidas. Esto incluye, entre otros: la comparación de información genética de la víctima y de sus familiares; información física de la persona desaparecida y de los restos no identificados o no reclamados; e información sobre las circunstancias de desaparición del migrante desaparecido e información post mortem de restos sobre fecha, lugar y circunstancias de hallazgo de restos no identificados o no reclamados.

En el presente Acuerdo el proceso de identificación incluye de manera inicial el cruce de información genética masiva, aunque no excluye ninguna otra información ante mortem y/o circunstancial que pudiera también servir como hipótesis inicial de identificación.

En casos de encontrarse ante una posible identificación, iniciada por una coincidencia genética entre determinados restos y una persona desaparecida, la Comisión de Enlace del MIIF evaluará la calidad y confiabilidad de la información pericial proveniente de la morgue y/o instituciones con jurisdicción sobre los restos y formulará las medidas y exámenes que eventualmente considere oportuno requerir al Ministerio Público para garantizar la correcta identificación de restos del siguiente modo:

1. Comparación genética inicial;
2. Comparación de información ante mortem, post mortem y de desaparición, y hallazgo de restos de casos con hipótesis inicial por vía genética;
3. Evaluación de diligencias adicionales;
4. Elaboración de dictamen integrado de identificación y causa de muerte o de exclusión identificatoria;
5. Integración del dictamen en el correspondiente expediente;

6. Notificación al Banco Forense o mecanismo Forense correspondiente, y
7. Notificación a los correspondientes familiares.

1.- Comparación genética inicial. En el momento en que el laboratorio de genética elegido por este Acuerdo informa a la Comisión de Enlace del MIIF sobre una coincidencia genética inicial significativa entre determinados restos no identificados o no reclamados y familiares de una persona desaparecida, las partes de dicho Comisión evaluarán la fortaleza o robustez de dicha coincidencia genética.

2.- Comparación de información ante mortem, post mortem y de desaparición. Las partes de la Comisión de Enlace compartirán la información que tengan sobre dichos restos y dicha persona desaparecida, discutiendo en el marco de la Comisión de Enlace la fuerza de la coincidencia genética, y la consistencia o la coincidencia de la misma o no con los datos extra genéticos (es decir, datos ante mortem y post mortem, información sobre fecha y lugar de hallazgo de los restos, información sobre el lugar y fecha y circunstancias de desaparición de la persona con la que se obtuvo la coincidencia genética inicial a través de los perfiles genéticos de sus familiares y cualquier otra información de contexto importante en términos identificatorios) en cada caso para clarificar si esta coincidencia genética inicial es azarosa o se trata de un vínculo biológico real. En este sentido, la Comisión de Enlace tendrá acceso a las diligencias de levantamiento de restos, autopsias, dictámenes forenses en odontología, antropología, genética (incluyendo electroferogramas), dactiloscópica y cualquier otro que se haya realizado que se requiera para establecer la identificación y causa de muerte de los restos, así como documentación sobre cadena de custodia de restos y muestras.

La hipótesis inicial de identificación puede comenzar tanto por la vía de comparación genética como por la vía de la comparación ante mortem/post mortem, pero en cualquiera de los dos casos, seguirán la misma metodología de trabajo señalada en este Acuerdo para verificar dicha hipótesis.

3.- Evaluación de diligencias adicionales. En función de la evaluación de los puntos 1 y 2, la Comisión de Enlace decidirá eventualmente la realización de diligencias periciales adicionales si lo considerara necesario. Si la información ante mortem y de desaparición es coincidente con la información derivada de los peritajes y documentación ministerial sobre los restos en cuestión, la Comisión de Enlace solicitará a la MESA DE COORDINACIÓN FORENSE la exhumación de los restos en el caso en que sea necesario y el examen integral de los mismos, así como una toma

de muestra de los restos involucrados para análisis genéticos adicional a cargo de esta Comisión de Enlace o el EAAF para asegurar la certeza y /o fortificación de la coincidencia genética inicial de cada identificación. En estos casos, la PGJE deberá establecer un plan de acción dentro de la investigación penal a fin de que las diligencias que se practiquen estén asustadas a derecho, así como en su caso, acreditar al EAAF como perito en la averiguación previa y/o carpeta de investigación correspondiente al hallazgo de los restos, para poder examinar los restos y/o tomar muestras para análisis genéticos con fines identificatorios.

4.- Elaboración del dictamen multidisciplinario integrado de identificación y causa de muerte. Una vez confirmada la identificación, cada grupo de peritos, de la PGJE y del EAAF, elaborarán los dictámenes correspondientes en forma independiente.

La Comisión de Enlace acordará una metodología para la elaboración de dichos dictámenes, en donde el contenido, estructura y conclusiones serán compatibles. Los dictámenes serán multidisciplinarios e integrales, debiendo integrar en un solo dictamen, el análisis y la comparación de todos los antecedentes ministeriales, de contexto y forense existentes en cada caso, incluyendo si fuera el caso dictámenes ya realizados en materia de odontología, dactiloscopia, medicina forense, antropología forense, genética, entre otros, desde su levantamiento hasta su identificación.

Excepcionalmente, la Comisión de Enlace deberá emitir dictámenes de exclusión identificatoria.

En caso de que haya desacuerdo entre los peritos del EAAF y los de la PGJE en cuanto a conclusiones conjuntas, cada uno rendirá su dictamen, solicitando a la Comisión de Enlace la convocatoria a una junta de peritos para buscar una nueva evaluación de los resultados.

5.- Integración al expediente. El Agente del Ministerio Público integrará a las averiguaciones previas y/o legajos de investigación correspondientes, los dictámenes de identificación multidisciplinarios integrados de identificación y causa de muerte elaborados por los equipos forenses de la Comisión de Enlace.

La PGJE, a través de los agentes del ministerio público asignados al MIIF, será la institución responsable que documente, valide y certifique los procedimientos legales en virtud de los procesos de identificación. Para ello, con base en su ley orgánica y de acuerdo a sus facultades constitucionales, si es necesario, deberá abrir expediente de

investigación en caso que no se tenga entre sus registros el caso de desaparición del que se tomará muestra para análisis genéticos con fines identificatorios; así como llevar a cabo las diligencias que se requieran en el marco de sus competencias para obtener la cooperación de otras instituciones nacionales o internacionales en materia de protección de los derechos humanos o activar las instancias que sean necesarias en materia de investigación de delitos.

6.- Notificación a mecanismo forense correspondiente. En caso de confirmación de identificación, la Comisión de Enlace contactara, dialogara y colaborara con el Banco o Mecanismo Forense correspondiente de modo de coordinar la notificación de la identificación a dicho mecanismo y a la familia correspondiente, así como la entrega de restos. La Comisión de Enlace explicara al Banco o Mecanismo Forense correspondiente como se realizó la identificación de restos en cada caso en particular, entregando copia del dictamen integrado multidisciplinario de identificación y causa de muerte días antes de la notificación a la respectiva familia, solicitando absoluta reserva sobre su contenido hasta entonces. El fin último es garantizar tanto al MIIF como al país y/o banco y/o mecanismo o institución receptora de restos identificados, la calidad y certeza de la identificación, garantizando a su vez el respeto a la privacidad de la familia del desaparecido identificado en cada caso.

7.- Notificación a la familia correspondiente. Para la notificación de identificación a cada familia, la Comisión de Enlace adoptara un protocolo de notificación de identificación que contenga los puntos básicos del Protocolo de Notificación realizado por la Comisión Forense publicado en el Boletín Oficial de la PGR, que a su vez fue inspirado en los protocolos de notificación de los Bancos Forenses del Proyecto Frontera. Estos protocolos incluyen la entrega de copia del Dictamen multidisciplinario integrado de identificación y causa de muerte a los familiares respectivos en cada caso, la explicación detenida del proceso de identificación por parte de peritos y otros miembros de la Comisión de Enlace de tal forma que los familiares, así como el Banco o Mecanismo Forense reciban toda la información clara, precisa y con un lenguaje entendible, sobre dicho proceso. Así mismo, también se brindará información sobre la coordinación y el proceso de repatriación de restos.

Para la notificación de identificación, deben estar presentes: todos los miembros de cada familia que deseen asistir a la misma, miembros de la Comisión de Enlace del presente Acuerdo, las autoridades mexicanas correspondientes si fuera necesario y las partes que constituyen el Banco o Mecanismo Forense respectivo en cada caso, personal de acompañamiento psico-social y médico. Durante la notificación a la familia respectiva, deben estar solamente aquellas personas que la familia designe y aquellos

estrictamente necesarios para brindar la información, primando la privacidad y discreción hacia la familia en un momento particularmente traumático.

En el caso en que el MIIF pueda llegar a la formulación de una hipótesis de identificación inicial que involucre a un desaparecido de Coahuila fuera de su territorio, ya sea en otros país u otro estado de la federación, se seguirá el mismo procedimiento señalado en los puntos anteriores de la presente clausula pero en este caso, la PGJE contactará a la autoridad ministerial que tenga jurisdicción sobre los restos en cuestión para poder facilitar la realización de los puntos de 1 a 7 de esta cláusula.

DÉCIMO PRIMERA **SOBRE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE RESULTADOS**

Tendrán acceso exclusivo a los dictámenes finales obtenidos en el proceso de identificación:

- A. Los familiares que donen muestra de ADN en las diferentes etapas del proyecto y sólo por cuanto hace a su caso particular.
- B. "LAS PARTES" del MIIF, en lo que les corresponda.
- C. Los Bancos Salvadoreño, Hondureño, Chiapaneco, Oaxaqueño y el Mecanismo de Búsqueda iniciado en el 2012 en Guatemala², y mecanismos similares en los casos de identificación de restos que correspondan a ciudadanos de dichas nacionalidades que se encuentren registrados en dichos mecanismos y/o ciudadanos mexicanos inscritos en bancos forenses o mecanismos similares de México.

DECIMO SEGUNDA **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

"LAS PARTES" se comprometen a:

² Este mecanismo fue creado en agosto del 2012 e incluía a la Mesa Nacional de Migraciones (MENAMIG, colectivo de organizaciones no gubernamentales de Guatemala que trabajan en migración), la Procuraduría De Derechos Humanos, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEED), con colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. El Mecanismo ingresó 80 casos de migrantes guatemaltecos desaparecidos en el 2012 y no siguió ingresando nuevos casos, pero continúa la búsqueda de los que aún no se han identificado.

- A. Actuar en observancia de los principios constitucionales y las normas internacionales de protección de datos personales, para los cual se considerarán confidenciales no sólo los datos personales de las personas vivas, sino también los datos forenses de los fallecidos sobre su identidad, así como también aquellos que reflejen algún dato personal de los vivos.
- B. Proteger la confidencialidad de la información que se genere a raíz de la firma y las actividades que deriven del presente Acuerdo.

La información aportada por los familiares de los migrantes desaparecidos no se puede publicitar, se considera como confidencial y los únicos con el derecho a disponer de ella, son los propios familiares.

No se requiere autorización para utilizar y difundir información metodológica relativa al presente Acuerdo, así como estadísticas anónimas o la presentada en forma disociada al no permitir identificar a su titular. Para asegurarse de que efectivamente se trata de información o datos disociados de sus titulares, en caso de que se desee publicitarla, se someterá a visto bueno de la Comisión de Enlace del MIIF.

Por estadísticas anónimas se entienden los datos numéricos o disociados de los casos que se registren y que se identifiquen a través de este Acuerdo.

No se puede dar a conocer a los medios de comunicación ninguna información que se derive del presente acuerdo que no sea previamente consensuada por **“LAS PARTES”**. Las estadísticas anónimas del MIIF deberán ser aprobadas previamente por la Comisión de Enlace luego de lo cual **“LAS PARTES”** podrán difundirlas.

Los nombres de las personas que resulten identificadas como resultado de este Acuerdo, se podrán dar a conocer sólo si los familiares expresan previamente su consentimiento de manera expresa y por escrito a la Comisión de Enlace.

El MIIF y CADA UNA DE **“LAS PARTES”** QUE LO COMPONEN se comprometen a garantizar, en todo momento a los aportantes de información, los derechos de acceder a sus datos personales y, en su caso, a los del familiar que resulte identificado, así como la corrección, la cancelación o la oposición a continuar su uso.

“LAS PARTES” se reservan el derecho de recurrir por la vía jurídica competente si se violara a esta cláusula.

DÉCIMO TERCERA
SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE PERSONAS POR INSTITUCIONES
DISTINTAS A LAS PARTES SIGNATARIAS DEL PRESENTE ACUERDO

Tendrán acceso exclusivo a los registros y asientos del MIIF, además de las autoridades judiciales que conforme a sus atribuciones pudieran requerirlo las siguientes personas o entidades:

- A. Los familiares de personas desaparecidas cuyo caso haya ingresado en la MESA DE COORDINACIÓN FORENSE o en alguno de los Bancos Forenses o Mecanismos del Proyecto Frontera que coordina el EAAF tendrán derecho a solicitar toda la información que el MIIF pueda tener sobre su familiar desaparecido, simplemente a través de una solicitud a alguna de las partes de la Comisión de Enlace.

- B. Instituciones con las que todas las partes del MIIF y los donantes (estos últimos a través del consentimiento informado) estén de acuerdo en compartir la información genética; la cual deberá ser transmitida en forma codificada (es decir, sin el nombre de los donantes; sólo con el código otorgado al donante por el Banco Forense o el Grupo Multidisciplinario de Identificación Forense) así como la información ante mortem con código de Migrante No Localizado (es decir, sin el nombre de los donantes). La información genética y la información de antecedentes de desaparición y de datos ante mortem no podrá por ningún motivo, ser transmitida con nombre y apellido de los donantes de muestra o de información del MIIF a terceros ajenos a este Acuerdo, sin que haya autorización firmada de cada familia y sin que haya sido presentada y aprobada al Banco de Datos Forenses la propuesta de transmisión de información.

DÉCIMO CUARTA
COOPERACIÓN Y AUTONOMÍA DE “LAS PARTES”

“LAS PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, sin embargo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por tanto, las responsabilidades particulares que les corresponden en los términos del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTA **DEL FINANCIAMIENTO**

Los costos derivados del presente acuerdo serán acordados de manera conjunta por "LAS PARTES". En lo que se refiere a:

A) Los costos del procesamiento de las muestras de restos no identificados o no reclamados y su traslado, así como los costos de testear y procesar las muestras de los familiares de Coahuila, serán asumidos por la PGJE conforme lo permita el presupuesto de la institución; los costos de los análisis genéticos de los familiares de migrantes desaparecidos de los Bancos y Mecanismo Forenses involucrados en el presente acuerdo son asumidos por el EAAF.

B) Los costos del traslado de las familias de migrantes desaparecidos, alimentación u hospedaje en caso de requerirlo, serán asumidos por la PGJE, conforme lo permita el presupuesto de la institución.

"LAS PARTES" también acordarán los costos de otras cuestiones que deriven de la implementación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTA **EJECUCIÓN ADICIONAL DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo, podrá complementarse con acuerdos específicos, previamente aprobados en forma unánime por "LAS PARTES" firmantes del mismo; ya sean de cooperación, asesoramiento o capacitación con organismos públicos y/o privados nacionales, municipales e internacionales que fueran útiles para su ejecución, quedando el financiamiento de dichas actividades a cargo de la parte firmante del acuerdo que lo lleve adelante.

DÉCIMO SÉPTIMA **PLAZO**

El término de duración del presente Acuerdo inicia a partir de su firma y concluye el día 30 de noviembre de 2017, se considerará automáticamente renovado por igual período, si la administración entrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en diciembre del 2017 y las otras Partes del presente Acuerdo manifiesta su voluntad de continuarlo y el objeto del mismo subsiste.

DÉCIMO OCTAVA:
INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN

En caso de que alguna de “LAS PARTES” quisiera dar por finalizado el presente Acuerdo antes de su vencimiento, deberá notificarlo a las otras, por escrito, con un mes de anticipación. Esto dará pie para la finalización del Acuerdo. No obstante, los casos de identificación en proceso de ejecución seguirán realizándose en todo conforme a lo estipulado hasta su total conclusión, salvo que de mutuo acuerdo “LAS PARTES” resolvieran lo contrario.

Si una de “LAS PARTES” da por terminado el Acuerdo o se actualiza alguna causa grave por la cual deba darse por terminado, se avisará inmediatamente a la Comisión de Enlace. “LAS PARTES” entregarán la información que se haya generado o puesto en común con motivo del presente Acuerdo. La Comisión de Enlace decidirá el destino final de dicha información.

La rescisión no dará derecho a “LAS PARTES” a formular reclamos o pedir de indemnización de cualquier naturaleza.

DÉCIMO NOVENA:
CONTROVERSIAS

Las causas de conflicto o controversia pueden ser las siguientes (sin excluir por ello otras causas aquí no descritas):

- A) Que alguna de “LAS PARTES” no entregue la información a que se ha comprometido en el presente acuerdo.
- B) Que alguna de “LAS PARTES” tome decisiones de manera unilateral sin que se privilegie la discusión y el debate de opiniones en aspectos de procedimiento, metodología o rendición de resultados de identificación.
- C) Si no se permite a alguna de “LAS PARTES” realizar las acciones acordadas en este acuerdo.
- D) Si se da una violación a las reglas de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo.
- E) Si se postergan plazos por más tiempo del razonablemente esperado y con ello se puede causar un perjuicio a los familiares de las víctimas.

“LAS PARTES” integrantes de la Comisión de Enlace acuerdan que tratarán de resolver cualquier controversia que se llegare a presentar, por acuerdo y bajo amistosa composición pensando siempre en la resolución que beneficie más a las víctimas.

Si hubiera una confusión, discordancia o duda entre “LAS PARTES” que componen la Comisión de Enlace la someterán a una nueva valoración ante el Mecanismo de Intercambio de Información Forense, hasta que “LAS PARTES” queden satisfechas con los resultados.

En casos excepcionales puede acudirse a pedir una asesoría a instituciones que se acuerden entre “LAS PARTES” como mediadoras, quienes harán una recomendación. “LAS PARTES” deberán realizar todo lo que esté dentro de sus facultades a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones.

Se consideran como situaciones excepcionales, a ser sometidas a una instancia de mediación, habiendo primero agotado las vías de solución amistosa entre “LAS PARTES”, la intervención de:

- La totalidad del Grupo Interdisciplinario de Identificación Forense
- La totalidad del Grupo Autónomo de Trabajo
- Procurador General del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y el 14 de enero del año de dos mil diecisiete en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

(PGJEC)

(EAAF)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO DE COAHUILA.



MERCEDES DORETTI
REPRESENTANTE DEL
EQUIPO ARGENTINO
DE ANTROPOLOGÍA FORENSE.

TESTIGOS

GRUPO AUTÓNOMO DE TRABAJO



DR. LUIS EIRÉN RÍOS VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA



JESUS PEÑA PALACIOS
OFICINA EN MEXICO DEL ALTO COMISIONADO
DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS



MTRO. MICHAEL W. CHAMBERLIN
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DIOCESANO PARA
LOS DERECHOS HUMANOS FRAY JUAN DE LARIOS AC



DOLORES SOTO
REPRESENTANTE DE FUUNDEC ANTE
EL GRUPO AUTÓNOMO DE TRABAJO

DINA ALEJANDRA JIMENEZ
DELEGACION EN MEXICO DEL
COMITÉ INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA

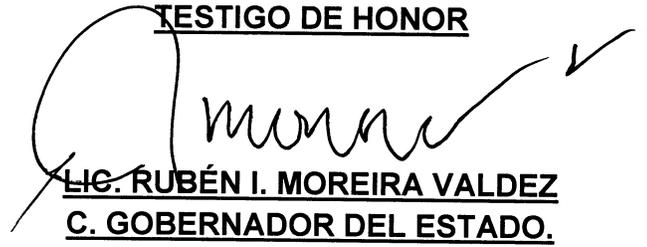
CARMEN E. OSORNO SOLIS.
CONSULTORA DEL EAAF



COORDINACIONES DE
FUERZAS UNIDAS POR NUESTROS DESAPARECIDOS EN COAHUILA

LAS PRESENTES FIRMAS Y ANTEFIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF) Y EL GRUPO AUTÓNOMO DE TRABAJO (GAT), DE FECHA 14/ENERO/2017.

TESTIGO DE HONOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubén I. Moreira Valdez', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R' and a checkmark at the end.

LIC. RUBÉN I. MOREIRA VALDEZ
C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

LAS PRESENTES FIRMAS Y ANTEFIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF) Y EL GRUPO AUTÓNOMO DE TRABAJO (GAT), DE FECHA 14/ENERO/2017.